

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 0013

Proceso: **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

Demandante: **MARTHA CECILIA ROJAS NIÑO C.C. 30.310.850**

Demandado: **SEBASTIÁN SALGADO ROJAS C.C. 1.053.847.110, y FANNY SOFIA SALGADO ROJAS (menor de edad) T.I. 1.055.750.790**

Radicado: **2021-00388**

Procede el despacho en este momento a estudiar la presente demanda de la referencia promovida a través de apoderado Judicial, procediéndose a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la presente demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley ya que,

- Se observa que en la presentación de la demanda, no se están demandando a los herederos indeterminados del causante FERNANDO SALGADO ZULUAGA, por lo que deberá aclarar en el escrito de la demanda, tal situación.
- De la misma forma se deberá aclarar el poder otorgado al profesional del derecho, teniendo en cuenta que el poder debe coincidir con la presentación de la demanda y pretensiones
- Si bien es cierto se informa que los compañeros permanentes no tienen actualmente ni tuvieron ningún vínculo matrimonial con terceros, se deberá informar si existe o no relación de parentesco de los señores **MARTHA CECILIA ROJAS NIÑO y FERNANDO SALGADO ZULUAGA** -cuál)-. Lo anterior para determinar que no hay impedimento legal establecer la existencia de la unión marital de hecho. (Artículo 1o. de la Ley 979 de 2005 –que modificó el artículo 2o. de la Ley 54 de 1990) y los

establecidos en el artículo 140 DEL C. CIVIL.

- Se deberá informar la dirección de notificaciones de la parte demandante, esto es, de la señora MARTHA CECILIA ROJAS NIÑO.
- No se evidencia que la parte demandante haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, o que acredite la remisión física de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Conforme a la norma transcrita se inadmitirá la demanda para que subsane el defecto advertido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo definitivo.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado Judicial por la señora **MARTHA CECILIA ROJAS NIÑO** y en contra de **SEBASTIÁN SALGADO ROJAS C.C. 1.053.847.110, y FANNY SOFIA SALGADO ROJAS (menor de edad) T.I. 1.055.750.790**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una

vez se allegue el respectivo poder otorgado, con lo exigido por el Despacho en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848c338e6229768ad19a62489240f892d1aed6368cbd710d8a9561e63f0f21ac**

Documento generado en 17/01/2022 03:42:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>